

EL BURGOS DE ANTAÑO

Conflicto entre el Ayuntamiento y el Cabildo Catedral en 1578 sobre el lugar que habían de ocupar el Corregidor y Regimiento (1).

Nos ocupamos en el número anterior de este BOLETIN del conflicto de jurisdicción que en 1745 surgió entre el entonces Corregidor don Ferrando Valdés y el Cabildo Catedral, por haberse negado esta Corporación, cumpliendo, al parecer, órdenes superiores, a entregar a dicha autoridad la llave del Sagrario que como representación de la Ciudad llevaba tradicionalmente en la solemne procesión que para trasladar el Santísimo Sacramento, se organizaba y organiza el día de Jueves Santo en nuestro templo Metropolitano. No fué este conflicto el único ni quizá el más curioso que en el andar de los siglos se originó entre ambas potestades, sino que nuestras investigaciones en el Archivo municipal nos han permitido hallar antecedentes que hacen relación a otros, surgidos en más remotas épocas, alguno, como el famoso «del celemin», ya estudiado, muy a la ligera, por Don Anselmo Salvá en el trabajo titulado «De religión y de iglesia», aunque equivocando la fecha de su iniciación, que fué en 1588 y no en 1538, como aquel escritor supone, y en el cual el Cabildo en su agresividad llegó hasta ordenar que se «atajase» la capilla mayor con un muro de gruesos y toscos maderos, colocado delante de los bancos destinados a la Ciudad, para impedir que los señores del Ayuntamiento pudiesen presenciar las sagradas ceremonias; y los restantes que creemos inéditos y cuyos más interesantes pormenores iremos dando a conocer en este BOLETIN. Todos ellos son buena prueba de cuán puntillosos eran nuestros antepasados en cuestiones de fuero, y no deja de ser interesante el hecho de que igualmente, en todos, «la agresión» se iniciase por el brazo eclesiástico, limitándose el secular a defender un derecho adquirido a veces por una ley escrita y siempre por la fuerza innegable de tradiciones ininterrumpidas y consentidas durante largos años.

El que damos a conocer en el presente artículo tuvo lugar en el

(1) En los párrafos copiados respetamos la anticuada ortografía del original.

año 1578. Reunidos en la sala capitular del santo templo metropolitano, el día 27 de Septiembre del indicado año, los señores Don Andrés de Astudillo ,capiscol, Don Gonzalo de Herrera, Obispo titular de Laodicea, arcediano de Treviño, Don Pedro Fernández de Villegas, abad de Cervatos, Don García de Salamanca, abád de Foncea, el doctor Morales de Salcedo, arcediano de Lara, Diego de Cuebas, Lesmes de Paredes, Francisco Vázquez de Oropesa, el doctor Gutiérrez, Juan de los Arcos, Gaspar Caballero, Bernaldo de Castro, el doctor Sierra, Luis de Miranda, el doctor Lago y Don Alvaro de Lerma otorgaron poder cumplido, tan amplio como en derecho fuese necesario a favor de Diego de Aguayo, procurador, de Gregorio de Frias Marañón y Diego de Quincoces, vecinos de la ciudad de Burgos, para que «cada uno de ellos de por sí, o todos conjuntamente, tratasen de requerir y requiriesen al ilustre señor Doctor Diego Berra, Corregidor de la ciudad y al señor licenciado Antonio de Ordás, su teniente, y a cualquiera de los ilustres señores regidores de la misma o alcaldes mayores della, con un *requerimiento* por escrito.....»

Por este requerimiento que dirigía el Cabildo a la Corporación municipal se trataba de despojar a nuestro Ayuntamiento de una honrosa y tradicional prerrogativa consistente en que siempre que éste asistía «por Ciudad» a las procesiones generales de jubileo, letanía y otros actos similares de devoción, cabía al corregidor el honor de sentarse inmediatamente y a la derecha del Deán o dignidad que hiciese sus veces, y a los restantes regidores, entre los canónigos, mezclados (*entreverados* dice el documento original) con dichos capitulares, en cuantas iglesias y monasterios se acudiese para celebrar los actos del culto y solemnidades de dichos jubileos. (Durante los trayectos procesionales no era este el orden ni el lugar que la etiqueta y tradición marcaban como propio del Ayuntamiento, sino que éste, cuando asistía «por Ciudad», había de ir en último lugar, cerrando la procesión e inmediatamente detrás del Arzobispo que la presidía; habiéndose años más tarde intentado por el Arzobispo don Antonio Payno hacer también innovación en este orden de cosas, se originó otro conflicto que más adelante estudiaremos).

El Cabildo, alegando como fundamento de su resolución, ciertos cánones de los Concilios de Trento y de Toledo y recientes disposiciones del Arzobispado, intentaba poner término a esta prerrogativa, concediendo tan solo y a título de compensación mezquina el que el Corregidor ocupase el postrer lugar y asiento del coro, no concediendo a los regidores la menor distinción, ya que éstos señores deberían

en adelante, «hallarse segregados y apartados del coro como el resto del público».

Claro es, que alguna razón o por lo menos apariencia de ella, debía de existir y de hecho existía para que el Cabildo catedral tomándola como punto de apoyo tratase de hacer innovaciones de tanta trascendencia. El Papa Gregorio XIII, defiriendo a ruegos de Felipe II y para celebrar «el buen suceso de las cosas de Flandes» (1) decretó un jubileo general en España que debía tener lugar durante los días 2, 3 y 4 de Octubre de aquel año; el Cabildo ante la inminencia de la fecha y no encontrando por lo visto grato el asistir a las procesiones y demás actos del jubileo en compañía de la Corporación municipal, redactó el requerimiento y otorgó el poder antecedentes, con fecha 27 de Septiembre o sea tres días antes de comenzar aquel, plazo innecesariamente perentorio y que había de dificultar sobremanera la favorable solución de la ardua cuestión que así se planteaba.

La imparcialidad más estricta nos obliga a reconocer la poca eficacia de las razones expresas que el Cabildo alegaba como causa y origen de su determinación. En efecto, desde la terminación del Concilio de Trento (1563) hasta el momento en que el conflicto tuvo su iniciación, habían transcurrido muy cerca de 15 años, lapso de tiempo suficiente y mucho más, habida cuenta de la innegable religiosidad de aquellos tiempos, para que durante él se verificasen algunas y aun muchas procesiones y otros actos públicos del culto a los cuales asistirían, en cumplimiento de prácticas tradicionales, entrambas potestades, sin que aquel se sintiese molesto ni diese prueba escrita de disgusto por la vulneración de los ahora citados preceptos conciliares, cuyas disposiciones no debían de ser tan concluyentes que habiendo podido ser muy elásticamente interpretadas durante catorce años justificasen en aquellos momentos la necesidad de introducir cambio en un estado tradicional de cosas de una manera tan absoluta y rápida; y en cuanto a lo ordenado por el Sínodo celebrado en Toledo y cuyas prescripciones alegaba también como razones de su modo de obrar, serían, como muy oportunamente contestó el Municipio cuando se le notificó el acuerdo, muy respetables y

(1) Debe referirse a la batalla de Gembloux ganada por Alejandro Farnesio en 31 de Enero de este año, victoria que obligo al príncipe de Orange y a los Estados generales a evacuar Bruselas, refugiándose en Amberes y que permitió a nuestras tropas la rápida conquista de Luxemburgo, Hainaut y Namur. Las restantes campañas de aquel año fueron poco favorables a nuestras armas y precisamente en los momentos de otorgarse estos documentos (1 de Octubre de 1578), moría en Namur el insigne D. Juan de Austria.

dignas de cumplirse en aquella archidiócesis, pero carecían de eficacia y virtualidad en la de Burgos; habremos pues de pensar que algún otro motivo, de carácter más íntimo y reciente, fué seguramente el creador de este estado de cosas, aunque como es natural cuando se dió estado oficial a la cuestión, se alegó como causa el necesario acatamiento a las disposiciones de los Concilios de Trento y de Toledo.

Constituidos en Ayuntamiento con fecha 30 de Septiembre en la Torre de Santa María los señores Diego Becerra Corregidor, Melchor de Astudillo, Gonzalo de Paz, Juan Martínez de Lerma, Diego López Gallo y Gonzalo López de Polanco, regidores, y con asistencia del escribano público y del número de la ciudad Francisco de Paternina, «pareció presente» ante ellos el procurador y mandatario del Cabildo Diego de Aguayo, quien en nombre y representación de sus poderdantes leyó y dió a conocer a la Corporación el famoso requerimiento y sus disposiciones *«y por sus mercedes oído y entendido lo que se les requiere, dixeron que lo oyaan y pedían traslado y que responderán dentro del término»*.

No se demoró en efecto la contestación de la Corporación municipal, sino que al día siguiente, o sea el 1.º de Octubre compareció ante el escribano Paternina, *«el ilustre señor gonzalo de paz torquemada regidor, quien por sí y en nombre y por la comisión que tiene de las muy ilustres justicia y regimiento y respondiendo al requerimiento que les fué fecho en nombre de los muy ilustres señores dean y cabildo, dixo que no ha lugar, ni está en tiempo ni en forma ni a pedimento de parte, ni se podía ni debía hacer porque el concilio tridentino no habla en este caso contra los dichos señores justicia y regimiento ni tan poco el concilio sinodal de toledo, que solo se a de guardar en su diócesis y metrópoli que es distinta de la diócesis y arzobispado de burgos, y su magestad ni su ilustrisima no han mandado ni probeído lo que los dichos señores dean y cabildo dicen contra esta ciudad y como consta a los dichos señores dean y cabildo y es notorio y por tal lo digo e se probará quando sea menester, la justicia e regimiento desta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte han tenido y tienen costumbre y estado y están en posesión pacíficamente que en las procesiones generales de jubileo e letanias y de deboción y otras que se han hecho e hicieren en esta ciudad se han sentado y han de sentar el señor corregidor de la dicha ciudad junto al deán y estando ausente junto a la dignidad más antigua a la mano derecha, e los caballeros del dicho regimiento entre las dignidades y canónigos de la dicha Santa iglesia en las*

iglesias y monasterios donde se a ido i ba en procesión a decir misa, y esta costumbre por ser como es inmemorial tiene fuerza de ley y de concesión vastante y es loable y aprobada de derecho y por ella no se ha causado ni causa indecencia ni turbación en los dibinos oficios ni otro yncombeniente sino mucha paz y quietud allende que la justicia y regimiento representan la persona real en toda la ciudad que es muy insine y cabeza de castilla y en las iglesias y monasterios adnde se dice que han de ir las procesiones para este santo jubileo se han de sentar en la capilla mayor donde no ay coro y a donde los seglares acostumbrañ sentarse a oyr la misa y oficios dibinos porque el coro en las dichas iglesias y monasterios está por sí y en alto y más atrás y apartado de la capilla mayor y en los concilios de trento y de toledo no se hace mención de la dicha costumbre ni deroga y así queda y está en su fuerza para continuarla y mucho más siendo fuera del coro de la dicha santa iglesia en que solamente habla el dicho concilio de Toledo y se ha de restringir y no ampliar y el estatuto que en contrario se refiere no liga a esta ciudad justicia y regimiento della ni bale ni se pudo hacer en su perjuicio ni abla en este caso ni cerca de las dichas iglesias y monasterios sinó solamente quanto al coro de la dicha iglesia y los dichos señores justicia y regimiento que han sido y son han husado de la dicha costumbre y posesión no de gracia ni por cortesía ni precariamente sinó por tener como tienen derecho para ello adquirido por la dicha costumbre justa y loable y por husar della y continuar su posesión y derecho los dichos sus partes no hacen perjuicio ni tienen con razón de qué se agrabiar los dichos señores dean y cabildo ni sobre qué protestar, ni requerir ni ynobar, y esto dixo; por sí y en los dichos nombres de los dichos señores justicia y regimiento daba e dió por su respuesta sin consentir como no consiente protestación alguna de las contrarias que en el dicho requerimiento se hacen ni de las que más se hicieren, antes requierc por sí y en los dichos nombres uno e dos e más beces quantas sean necesarias a los dichos señores dean y cabildo desistan y aparten de semejante nobedad y no ynoben ni perturben ni moñesten cerca de lo suso dicho ni traten de querer contradear (sic) la dicha costumbre y posesión a cuya observancia y cumplimiento los dichos señores dean y cabildo están obligados y los dichos señores justicia y regimiento la continuarán haciendo lo que siempre añ fecho y si así lo hicieren los dichos señores dean y cabildo harán lo que deben y haciendo lo contrario protestaba y protestó por sí y en los dichos nombres y por lo que a esta ciudad toca que si

nobedad ruido y escándalo o diferencia hubiese sobre lo susodicho se imputará la culpa dello a los dichos señores deán y cabildo que ynoban contradicen y requieren sin causa y se quejarán de los dichos señores dean y cabildo e todo lo que más puede y debe protestar en semejante caso e dixo que requería e requirió a mí el presente escribano que si por los dichos señores deán y cabildo se pidiere el dicho requerimiento signado se dé con esta respuesta todo debajo de un signo y no uno sin otro, fueron testigos a berdar la dicha respuesta juan gomez de angulo y diego de aguayo vezinos de burgos, ante mí Paternina».

Como es natural, tampoco el Cabildo se aquietó ante la contestación del Municipio y forzado a asistir a las procesiones y demás actos solemnes del jubileo que tuvieron lugar en los días siguientes 2, 3 y 4 de Octubre, el primer día en la iglesia de San Lesmes, el segundo en el convento de San Agustín y el tercero en el de San Francisco, soportando la vecindad de los miembros de la Corporación municipal según lo que ya pudiéramos llamar antigua usanza, no cedió un ápice en sus pretensiones y tuvo el tesón de redactar en las tres ocasiones una misma protesta dentro del recinto del templo respectivo, que copiada a la letra, dice así: «*En la dicha iglesia de Santo lesmes de la ciudad de burgos a dos días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta y ocho años en presencia de mí el escribano e testigos pareció presente Diego de Aguayo procurador del deán y cabildo de la santa iglesia catedral desta ciudad y presentó y pidió a mí el escribano hiciese un requerimiento a los ilustres señores justicia y regidores de la dicha ciudad de burgos que estaban presentes al entrar de la dicha procesión que es del thenor siguiente: Escribano que presente estais dareis por testimonio signado por vuestro signo en manera que haga fe a mí diego de aguayo en nombre y como procurador que soy del muy ilustre dean y Cabildo desta Santa iglesia metropolitana de burgos, en como afirmándome en el requerimiento que ayer (sic) treinta días del mes prximo pasado hice ante vos el presente escribano al ilustre señor doctor diego becerra corregidor desta ciudad y a los ilustres señores ayuntamiento y regidores della sobre que el dicho señor corregidor se siente en el lugar postrero del coro que el concilio le señala y los dichos señores regidores no esten con mis partes ni entre ellos sino segregados y apartados en otro lugar como los sacros cánones y concilios lo disponen como parece por el dicho requerimiento y raçones en él contenidas, las quales he aquí por repetidas y afirmándome en ellas las torno a decir afirmar y protestar y si todavía*

la dicha justicia y regidores no quieren cesar de todo lo susodicho yo en nombre de mis partes lo contradigo e por hebitar ruidos y escándalos e yncombenientes e que por que no cese tan santa y buena obra como es ganar el santo jubileo para cuyo fin y efeto se ha benido aquí y por estar la justicia presente y no lo quiere estorbar y mis partes no lo poder resistir pero no por que ellos de su voluntad lo consientan antes dicen e yo en su nombre lo digo y protestando todo lo que tienen dicho pedido e requerido y protestado y todo lo demás que de derecho protestar puedan y deban e de que lo reciben por notorio agrabio y fuerza y de que darán noticia dello a quien de derecho puedan y deban y que por esto pues es contra su boluntad y compelidos no les pare perjuicio a su derecho ni cayan en las penas e censuras puestas por los santos cánones y concilios y a la orden que cerca de lo susodicho está dada y a lo por su magestad como hexecutor de los dichos concilios mandado en observancia dello y de como así lo digo pido y requiero y protesto en el dicho nombre y por birtud del poder especial que ante vos tengo, el qual pido baya ynserto por cabeza del primer requerimiento y de este segundo, lo pido por testimonio y a los presentes ruego que dello sean testigos—diego de aguayo—Y hecho saber dicho requerimiento al ilustre señor diego becerra corregidor de la dicha ciudad, luego su merced y el ilustre señor gonzalo de paz regidor por sí e los demás señores pidieron traslado del dicho requerimiento y no dé testimonio sin su respuesta, testigos juan gomez de angulo e grabiel de salcedo e juan ruiz vecinos de dicha ciudad, y el dicho diego de aguayo en el dicho nombre del dicho dean y cabildo sus partes lo pidió por testimonio, testigos los dichos, ante mí, Paternina.»—

No consta en documento alguno de los que hemos consultado, cuál fuese la resolución definitiva de este asunto; es verosímil que cesando las estridencias por una y otra parte, al fin el buen sentido se impusiese y siguieran cumpliéndose las tradiciones, ya que la presencia de la Ciudad en actos de esta clase, lejos de ocasionar trastornos y alborotos en la celebración de los divinos oficios, contribuía a que estos se celebrasen con mayor autoridad, esplendor y decoro.

ISMAEL G.^a RAMILA.